

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

PAR I-016

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2017

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HE8-151	FABRICIANO TORO MUÑOZ	VSC-000343	28/4/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	-0-

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SEIS (6) de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elsy Sanchez Castañeda



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179010007251

Página 1 de 1

Ibagué, 16-05-2017

Señor
FABRICIANO TORO MUÑOZ
Carrera 51 No. 51-48
Tel: 312 791 5709
Segovia Antioquia

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. HE8-151

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
VSC-000343 del 28/4/2017	HE8-151	10	Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del Contrato de Concesión No. HE8-151

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería

Anexo: Dos (2) Folios
Copia: No Aplica
Proyectó: Elsy Sanchez Castañeda Funcionaria del PAR-100
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita-Coordinador PAR-I
Fecha de elaboración: 16-5-2017
Número de radicado que responde: no aplica
Tipo de Respuesta: Informativa
Archivo: Carpetas Oficios enviados del PAR-I (1145)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA

Centro Operativo: PO.IBAGUE
Orden de servicio: 7681671

Fecha Pre-Admisión: 17/05/2017 14:01:18



PE001834831C0

3000
077

Remite
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE
Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31
Referencia: 20179010007251
Ciudad: IBAGUE
Tel: NIT/C.C/T.I: 900500018
Teléfono: 2638900 - 2611678
Depto: TOLIMA
Código Postal: 4444000
Código Operativo: 4444000

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	NT	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido		
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado		
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		
Dirección errada					

4444
000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: FABRICIANO TORO
Dirección: CR 51 N. 51-48
Tel:
Ciudad: SEGOVIA, ANTIOQUIA
Código Postal:
Depto: ANTIOQUIA
Código Operativo: 3000077

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 15-5-17

Distribuidor:
C. Eucaris Bustamante

Gestión de entrega:
1er 42.937.400
3er 42.937.400

PO.IBAGUE
SUR

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener: DOCUMENTACION

Observaciones del cliente:



44440003000077PE001834831C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. TC. Res. Mensajero Expreso 00067 de 9 septiembre del 2014.
El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido que encuentra publicado en la página web 4-72 trasmitir sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☒ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Dirección Errada	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1: 15-5-17 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución: Eucaris Bustamante

Observaciones: C.C.: 42.937.400



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000343 DE 2017

(28 ABR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HE8-151"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 04 de octubre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- celebró Contrato de Concesión No. HE8-151, bajo Ley 685 de 2001 con los señores **ANDRES HUMBERTO ALZATE y FABRICIANO TORO MUÑOZ**, para la exploración - explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en los Municipios de CASABIANCA, FALAN Y PALOCABILDO, ubicado en el Departamento TOLIMA, con una extensión superficial de 352,5000 hectáreas, por el término de treinta (30) años contados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 16 de mayo de 2007. (Folios 23-33).

Con Resolución GTR-I No. 213 del 12 de septiembre de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de marzo de 2009, se perfeccionó la cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor Andrés Humberto Álzate, dentro del Contrato de Concesión No. HE8-151, a favor del señor GERMAN MORENO RONCANCIO. (Folios 102-104)

A través del Auto GTRI No. 521 del 03 de septiembre de 2010, notificado por estado jurídico No. 062 el 07 de septiembre de 2010, se requirió bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. HE8-151, conforme a lo señalado en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentaran el Programa de Trabajos y Obras PTO, el FBM Semestral de 2010, la modificación al FBM Anual de 2009, concediéndoles el término de treinta (30) días a partir de su notificación para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Así mismo se le informó a los titulares que no era viable la solicitud de prórroga de la etapa de exploración radicada el 15 de marzo de 2010, toda vez que su solicitud debió hacerse tres meses antes del vencimiento de la etapa esto es antes del 15 de febrero de 2010, razón por la cual no es procedente otorgarla por ser extemporánea. (Folios 187-188).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELM-153"

Con Resolución GTR-I No. 315 del 16 de noviembre de 2010, se impuso una MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. HE8-151, por valor de Un millón Treinta mil pesos (\$1.030.000) por incumplimiento a lo requerido en Auto GTR-I No. 521 del 03 de septiembre de 2010 (no presentar el PTO, el FBM Semestral de 2010 y modificación del FBM Anual de 2009), en dicho acto administrativo se les requiere nuevamente bajo apremio de multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del PTO, el FBM Semestral de 2010 y la modificación del FBM Anual de 2009. (Folios 192-195).

El 06 de enero de 2011 con radicado 2001-425-000027-2, los titulares del Contrato de Concesión No. HE8-151, interponen Recurso de Reposición contra la Resolución GTR-I No. 315 del 16 de noviembre de 2010. (Folios 200-204)

Con Auto PAR-I No. 254 del 03 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 023 el 11 de abril de 2014, se aprobó el FBM Anual de 2009 y se requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. HE8-151 bajo causal de caducidad establecida en el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d), esto para que alleguen los pagos de los cánones superficiarios así:

- Seis millones Cuarenta y Nueve mil Ochocientos Veinticinco pesos (\$6.049.825) por concepto de canon del primer año de Construcción y Montaje
- Seis millones Doscientos Noventa mil Trescientos Veinticuatro pesos (\$6.290.324) por concepto de canon del Segundo año de Construcción y Montaje
- Seis millones Seiscientos Cincuenta y Ocho mil Setecientos Veinticinco mil pesos (\$6.658.725) por concepto de canon del tercer año de Construcción y Montaje. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (Folios 237-241)

En Auto PAR-I No. 808 del 21 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 32 el 23 de julio de 2015, se corre traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para que se pronuncie respecto a los incumplimientos de las obligaciones requeridas en Auto PAR-I No. 254 del 03 de abril de 2014. (Folios 413-415).

En Resolución VSC No. 000385 del 10 de mayo de 2016, se resolvió no REPONER la Resolución GTR-I No. 315 del 16 de noviembre de 2010. (Folios 419-420).

Con radicado 20179010007102 del 03 de abril de 2017, los titulares del Contrato de Concesión No. HE8-151, presentan recurso de apelación contra la Resolución VSC No. 000385 del 10 de mayo de 2016, mediante la cual se resuelve un recurso de Reposición. (Folios 461-471)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales y reglamentarias procede a informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HE8-151, frente a la solicitud radicada el 03 de abril de 2017 (recurso de Apelación) lo siguiente:

En concepto de la Agencia Nacional de Minería con número 20131200108333 del 26 de agosto de 2013, se conceptuó que contra los actos expedidos por la Agencia Nacional de Minería, no es procedente el recurso de apelación, realizando la siguiente argumentación:

"Así las cosas, el artículo 74 del C.P.A.C.A.¹, estableció los recursos que proceden contra los actos administrativos, señalando que por regla general procede el de reposición y para que proceda el recurso de

¹ Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la calare, modifique, adiciones o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación para las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELM-153"

apelación contra un acto administrativo, es necesario que: No sea un acto administrativo de carácter general, el acto sea definitivo, es decir "que decida directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación" (Art. 43 del C.P.A.C.A.), y no sea expedido por las autoridades previstas en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Sin embargo, en relación con lo anterior debe tenerse en cuenta que el artículo 209 de la Constitución Política² señaló que los actos administrativos proferidos en el ejercicio de funciones asignadas a través de las formas de organización administrativa, como son la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, se regirán por los términos que señale la ley.

El Artículo 8 de la ley 489 de 1998, define la desconcentración administrativa y el párrafo de dicha disposición establece puntualmente que los actos administrativos expedidos en el ejercicio de las funciones asignadas a través de esta forma de organización solo son susceptibles del recurso de reposición:

"Artículo 8-Desconcentración administrativa. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

Parágrafo. En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento. Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa, solo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes." (Subrayado fuera de texto)

En cuanto a los actos delegados, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, estableció el régimen de los actos proferidos por el delegatario y contempla que serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra el delegante:

"Artículo 12- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 4134 de 2011, por medio del cual se estableció la estructura de la Agencia Nacional de Minería, en los artículos 15, 16 y 17 estableció funciones exclusivamente a cada una de las Vicepresidencias, lo que implica que la presidente de la Agencia, a pesar de ser la cabeza administrativa de esa entidad, en razón a la desconcentración, no es superior funcional de los Vicepresidentes, en cuanto a las funciones allí señaladas, y por lo tanto, no procede el recurso de apelación contra los actos administrativos proferidos por los mismos, sin perjuicio de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica.

(...)

Así las cosas, la desconcentración administrativa realizada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4134 de 2011 es entendida como el proceso a través del cual las competencias y funciones de la Agencia Nacional de Minería son distribuidas en diferentes áreas funcionales, con el fin de garantizar, como en los demás principios organizacionales, los fines esenciales del Estado.

representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos de nivel territorial. 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación...." (Subrayado fuera del texto)

² "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." (subrayado fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELM-153"

El hecho de que algunas funciones de la entidad hayan sido específicamente asignadas a cada una de sus dependencias, permite concluir que contra los actos administrativos expedidos en virtud de estas funciones desconcentradas, no proceda el recurso de apelación, por no existir superior jerárquico funcional que pueda conocer de las mismas. La decisión del legislador extraordinario permite descongestionar las funciones al interior de la entidad, y hacer eficiente el ejercicio de las funciones a su cargo".

Por todo lo anterior, no procede el recurso de apelación interpuesto, razón por la cual no se estudiarán las argumentaciones que sustentan el mismo y será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición de Apelación allegado mediante radicado 20179010007102 del 03 de abril de 2017 contra de la Resolución VSC No. 000385 del 10 de mayo de 2016, conforme a la parte emotiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los señores German Moreno Roncancio y Fabriciano Toro Muñoz, titulares del Contrato de Concesión No. HE8-151, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Medina - Abogada PAR-I

Vo. Bo: Juan Pablo Gallardo - Coordinador PAR-I

Filtro: Kelly Molina Bermúdez - Abogada GSC ZO

Vo. Bo: Joel Darío Pino Puerta. Coordinador GSC-ZO. 

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - PAR IBAGUE

Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Envío: PE001808451CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FABRICIANO TORO

500.018-2

Dirección: CR 51 N. 51-48

Ciudad: SEGOVIA_ANTIQUIA

Departamento: ANTIQUIA

Código Postal:

10-05-2017

Fecha Pre-Admisión
11/05/2017 14:03:57

Mis. Transporte Lic. de cargo 00
Mis. No. Ptas. Mensajero Externos

FABRICIANO TORO MUÑOZ

Carrera 51 No. 51-48

Tel: 312 791 5709

Segovia Antioquia



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20179010006521

Página 1 de 1

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL EXPEDIENTE No. HE8-151

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación se expidieron las siguientes resoluciones.

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
VSC-000343 del 28/4/2017	HE8-151	10	Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación dentro del Contrato de Concesión No. HE8-151

Resoluciones que deberán ser notificadas personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería ubicado en la carrera 8 No. 19-31 Barrio Interlaken, con el fin de surtir la notificación personal o en su defecto delegar para el efecto.

En caso de no presentarse dicho acto administrativo será notificado mediante Aviso

Cordialmente,


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería

Anexó: Cero (0)

Copia: No Aplica

Proyectó: Elsy Sanchez Castañeda Funcionaria del PAR-I

Revisó: Juan Pablo Gallardo A.-Coordinador PAR-I

Fecha de elaboración: 10-5 -2017

Número de radicado que responde: no aplica

Tipo de Respuesta: Informativa

Archivo: Carpetas Oficios enviados del PAR-I (1145)

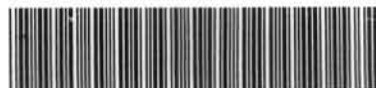
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO.IBAGUE
Orden de servicio: 7846655

Fecha Pre-Admisión: 11/05/2017 14:03:57



PE001808451C0

3000 077	Valores	Destinatario	Remite		Causal Devoluciones:		4444 000	
			Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE		☒ RE Rehusado ☒ NE No existe ☒ NS No reside ☒ NR No reclamado ☒ DE Desconocido ☐ Dirección errada			☒ C3 Cerrado ☒ N1 No contactado ☒ FA Fallecido ☒ AC Apartado Clausurado ☒ FM Fuerza Mayor
			Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 Referencia: 20179010006521 Ciudad: IBAGUE		NIT/C.C.T.: 900500018 Teléfono: 2638900 - 2611678 Depto: TOLIMA Código Postal: 4444000			
Nombre/ Razón Social: FABRICIANO TORO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C.		Tel:	Hora:	
Dirección: CR 51 N. 51-48		Código Postal:		Código Operativo: 3000077		Fecha de entrega: 16-5-17		PO.IBAGUE SUR
Tel:		Código Postal:		Código Operativo: 3000077		Distribuidor: Eucaris Bustamante		
Ciudad: SEGOVIA, ANTIOQUIA		Código Postal:		Código Operativo: 3000077		Gestión de entrega: 42.937.400		
Peso Físico (grs): 200		Dice Contener: DOCUMENTACION		Observaciones del cliente:		1er 42.937.400		44440003000077PE001808451C0
Peso Volumétrico (grs): 0						3er 42.937.400		
Peso Facturado (grs): 200								
Valor Declarado: \$0								
Valor Flete: \$5.400								
Costo de manejo: \$0								
Valor Total: \$5.400								

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8120 / Tel. contacto: 570 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min.TC. Res. Mensajería Express 000857 de 8 septiembre del 2016
El usuario deja expresa constancia que fue conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web: 4-72 y autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Indemnización: www.4-72.com.co

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☒ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1: 16 MAY 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
C.C.: 42.937.400			